

Manizales, marzo 03 de 2020

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 014 DE 2020

**OBJETO:** Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista cuyo objeto es: CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$221.000.000) IVA INCLUIDO.

De conformidad con lo establecido en la Adenda Nro. 2 y los términos de referencia de la Solicitud Pública de Ofertas Nro. 0014 de 2020 el Comité evaluador, se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación y presenta el informe definitivo a la evaluación preliminar que fue publicada el 24 de febrero de 2020.

Frente a dicho informe preliminar y, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la Solicitud Pública de Ofertas, los proponentes tenían plazo para presentar observaciones, hasta el día 26 de febrero de 2020.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, el proponente CADCOM LTDA, presentó objeciones a la evaluación.

Con el fin de atender las observaciones presentadas, el representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. publicó la Adenda Nro. 2 por la cual se modifica el cronograma, en el siguiente sentido:

Respuesta a las observaciones del informe de evaluación	03 de marzo de 2020	Página web de la entidad <a href="http://www.empocaldas.com.co">www.empocaldas.com.co</a> <a href="http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do">http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do</a>
Aceptación de la oferta	05 de marzo de 2020	Página web de la entidad <a href="http://www.empocaldas.com.co">www.empocaldas.com.co</a> <a href="http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do">http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do</a>

### OBSERVACIONES CADCOM LTDA.

#### PUNTO 1:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no acepta esta observación, ya que la clasificación es en cualquiera de los códigos exigidos, no en la totalidad de los códigos como ustedes lo interpretan. Adicional a lo anterior, para mayor claridad en circular



externa N° 12 de mayo 5 de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

- \* La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de la Proceso de Contratación

## PUNTO 2:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** En los términos de referencia (Página 16) Capítulo II 2.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO punto I.

SE REQUIERE ESPECIFICAR Y ACREDITAR EL BLOQUE DE DIRECCIONES IP CON QUE CUENTA EL ISP OFERENTE ANTE LACNIC PARA EFECTOS DEL POOL QUE LE SERA REQUERIDO PARA ALGUNOS PROCESOS DE SERVICIOS.

*LACNIC es una organización no gubernamental que regula el registro de direcciones de internet de América Latina y Caribe. Es Quien acredita los bloques de direcciones que el proveedor de servicios de Internet tiene asignadas.*

En la documentación provista por INTERLANS no se encuentra esta información ni se relaciona.

Así mismo no se evidencia la documentación o certificación que garantice la salida métrica con reuso 1:1. Tampoco se detalla o especifica cuáles son los carriers que emplea para la prestación del servicio (Al existir un escenario de redundancia, se hace necesario la existencia de dos operadores diferentes que permitan garantizar un escenario alternativo de contingencia).

El operador CADCOM si deja de manifiesto todos estos requerimientos en su documentación.

## PUNTO 3:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** Me permito aclarar al respecto que mediante documentos "Respuesta a las observaciones allegadas a los términos de referencia de la solicitud pública de ofertas N 014 de 2020" de fecha 17 de febrero de 2020 y publicado el mismo día, se modificó el índice de endeudamiento menor o igual al 50%. Documento que forma parte integral de los términos de referencia y se entenderán conocidos y aceptados por los proponentes.

## PUNTO 4:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** Efectivamente la certificación carece de tal requisito (calificación), pero también es cierto que está expedida por el funcionario supervisor dentro de la misma Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. contrato liquidado sin salvedades.



Además, la calificación no fue condición fijada para no-habilitación, como sí lo fue la provisión de datos e internet.

#### PUNTO 5:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** La ley 1341 de 2.009 establece la condición general para prestar servicios de telecomunicaciones –PRST-, la cual fue soportada por Interlans SAS mediante registro Tic en los folios 101 a 103 de su propuesta. Dicho lo anterior, dicho proponente está habilitado como PRST en Colombia.

También es cierto, que Empocaldas fijó parámetros técnicos deseables y ya preestablecidos dentro del ordenamiento jurídico regulatorio de la materia, por lo que pidió certificar y soportar el cumplimiento del NUEVO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, o resolución 5111 de 2017 expedida por la CRC.

La Resolución CRC 5111/2.017, en su artículo 1, modifica la Res. 5050/2016 que a su vez incorpora el artículo 46 de la Resolución CRC 3066/2011 así:

*“ART. 1º—Modificar el capítulo 1 del título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:*

...  
*ART. 2.1.25.3.—Línea telefónica. El usuario podrá presentar cualquier PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) a través de la línea telefónica gratuita del operador, la cual estará disponible entre las 5:00 y 0:00 horas, los 7 días de la semana. Ahora bien, cuando la PQR esté relacionada con: i) Reporte de hurto y/o extravío de celular de equipo terminal móvil; ii) Activaciones de recargas; y iii) Fallas en la prestación del servicio, este servicio estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. El usuario puede hacer uso de este medio de atención, aun cuando su servicio esté suspendido o no posea saldo. El operador tiene la obligación de almacenar las grabaciones por un término de por lo menos 6 meses siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta definitiva a la PQR.*

*En su factura y en los distintos medios de atención, el usuario encontrará el número telefónico al cual puede marcar para acceder a la línea telefónica. La opción relacionada con la presentación de QUEJAS debe encontrarse dentro de las 3 primeras del menú.*

*ART. 2.1.25.4.—Página web. El usuario podrá presentar cualquier PQR (Petición, Queja/Reclamo o recurso) a través de la página web del operador, llenando el formato (Anexo 2.2 del Título “Anexos Título II” de la presente resolución) que estará allí publicado. El operador le responderá a través del correo electrónico que el usuario le suministre al momento de la presentación de dicha PQR.*

*A más tardar dentro del día hábil siguiente el usuario recibirá en su correo electrónico la constancia de la presentación de la PQR y el CUN (para los servicios de telefonía e internet).”*

El comité evaluador procede a atender el requisito verificando mediante página web [www.interlans.net](http://www.interlans.net)<sup>1</sup> la publicidad de la línea gratuita a la que se reportarían posibles fallos dentro de la ejecución contractual.

Como no se observa referencia a la "línea telefónica gratuita", se procede a solicitar a Interlans S.A.S. a que subsane, sujeta a verificación por parte de la Empresa.

#### PUNTO 6:

**RESPUESTA DE LA EMPRESA:** Respecto a este punto nos permitimos aclarar que la empresa no se pronunciará respecto a este punto, toda vez que dentro de los requisitos de la propuesta se exige constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta donde se compromete a cumplir con las obligaciones de la solicitud y a mantener el valor y condiciones de la propuesta.

El proponente **INTERLANS S.A.S.** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico, en la verificación de los documentos y análisis financieros, pero resultó **NO HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, razón por la cual su propuesta **NO PODRÁ** continuar el procedimiento de evaluación.

Ahora bien, y después de haber dado las respuestas a las Observaciones presentadas por el proponente **CADCOM LTDA.**, nos permitimos pronunciarnos sobre la información obtenida por parte de las Seccionales de Victoria, Guarinocito y Manzanares que el proponente **INTERLANS S.A.S.** ha ingresado a las instalaciones de cada dependencia, a instalar nueva red de internet, es decir, empezó a ejecutar el contrato sin haber culminado todavía el proceso de selección, sin haberse aceptado la oferta y menos aún, sin haber siquiera firmado un contrato

Por parte del Administrador de la Seccional Victoria se informa que el miércoles 26 de febrero ingresó personal de **INTERLANS S.A.S.**, quienes suspendieron el cableado de la empresa que tiene vigente el contrato, dejándoles sin servicio los días miércoles 26 de febrero, parte del día jueves 27 de febrero y el viernes 28 de febrero de 2020, lo cual trajo como consecuencia, la parálisis de la seccional por falta de comunicaciones.

Estas graves anomalías, obligaron a que la Empresa., desde el mismo 28 de febrero de 2020, tuviera que dirigir un Memorando a todas las Seccionales donde **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta sus servicios, advirtiéndoles la prohibición de permitir el ingreso de personas ajenas a la empresa que actualmente presta el servicio de Conectividad e internet, hasta tanto no se adjudicara el proceso al proponente que resultare ganador.

Dicho documento fue enviado por el jefe de la Sección Contratación y publicado en el SECOP.

---

# ESPACIO EN BLANCO





MEMORANDO

CA-2020-II-00001924

Manizales, 28 de Febrero de 2020

PARA: JOSE ISAAC ATUESTA PÉREZ, RAFAEL GIRALDO VALLEJO, DASY LORENA ORTÍZ CANO, GUSTAVO HUMBERTO BARRETO BERMÚDEZ, JOSE FABIO ALÁRCÓN SALAZAR, OSCAR SALAZAR GARCÍA, MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA, MARIA LUVY CONTRERAS GONZALEZ, CARLOS ARENAS ORTÍZ, UBEIMAR LE

DE: CONTRATACIÓN

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVEEDOR DE INTERNET

Por medio del presente se les informa que el proceso de solicitud pública de ofertas N° 014 de 2020 el cual tiene como OBJETO: "Seleccionar en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para conectividad de datos e internet para EMPOCALDAS S.A. E.S.P" aún se encuentra en proceso de selección, razón por la cual el contratista actual es la empresa CADCOM LTDA y ninguna empresa diferente a la mencionada puede interferir en la prestación del servicio si no se encuentra autorizada por la gerencia de la empresa para realizar trabajos de implementación, modificación o instalación de redes diferentes a las existentes hasta tanto no se adjudique dicho proceso.

Los administradores que permitan que personas ajenas a la empresa realicen trabajos sin el consentimiento expreso por la gerencia de EMPOCALDAS S.A E.S.P. se verán abocados a procesos disciplinarios según lo establecido por la Ley y el Manual de funciones.

Atentamente,



ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE  
Jefe de Contratación

Copia: RICARDO AUGUSTO PINTO RESTREPO, JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE

Ahora bien, frente a las anomalías presentadas por el proponente INTERLANS S.A.S. quien, en la Evaluación Preliminar ocupaba el primer orden de elegibilidad y quien, sin facultad alguna y sin autorización de los funcionarios competentes de EMPOCALDAS S.A. E.S.P decidió iniciar la ejecución de un contrato que aún no ha nacido a la vida jurídica, se presentan las CAUSALES DE DESCALIFICACION que establece el numeral 2.8 de los términos de referencia:

"2.8 CAUSALES DE DESCALIFICACION:

Serán causales de descalificación:

- (...)
- No cumplir con los requisitos de los Términos de Referencia.
- (...)
- No acogerse a los términos establecidos en los presentes términos de referencia.



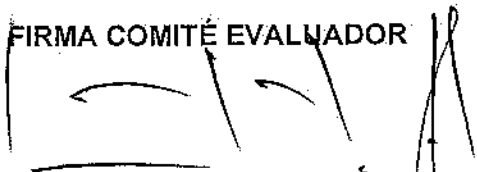
En efecto, bajo ninguna circunstancia podría el proponente INTERLANS S.A.S, iniciar a su arbitrio, la ejecución de un contrato, cuando aún no existe la voluntad del representante legal de Aceptar su Oferta y, menos aún, sin que exista un contrato de por medio. El hecho de ingresar personal a algunas de las Seccionales para el retiro del cableado de propiedad de la empresa que en la actualidad tiene vigente su contrato de Internet y Datos para EMPOCALDAS S.A. E.S.P, se constituye en una clara burla a los términos del proceso de Solicitud Pública de Ofertas Nro., 014 de 2020, lo cual trae como consecuencia inmediata, la descalificación de dicho proponente.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador designado, recomienda al señor gerente:

**PRIMERO:** Descalificar al proponente **INTERLANS S.A.S.** identificado con NIT Nro. **900165920-4** por haber incurrido en las causales de descalificación establecidas en el numeral 2.8 de los Términos de Referencia.

**SEGUNDO:** Aceptar la oferta presentada por el proponente quien en la Evaluación inicial ocupó el segundo orden de elegibilidad, **CALDAS DATA COMPANY LTDA. (CADCOM LTDA.)** con NIT Nro. **900206693-4**, representada legalmente por **ALBERTO PARRA GALLEGO**, identificado con documento Nro. **16.077.161** por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOSO MCTE. (\$219.610.000,00)**, con un Plazo de ejecución del contrato desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR



**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Jefe Sección Contratación  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE**  
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero (E)  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO**  
Jefe Sección Contabilidad.  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

